

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay", ubicada en el municipio de Villa del Carbón, decretada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2006.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay", ubicada en el municipio de Villa del Carbón.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas contribuye a la conservación y manejo de recursos naturales y provisión de servicios ambientales. La protección de las zonas forestales del “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, es importante para la recarga de las cuencas hidrográficas del Lerma, Pánuco y Balsas, ya que, por su altitud sobre el nivel del mar, es una zona que propicia afloramientos de manantiales que brotan de la región arbolada.

El Parque Estatal comprende una variedad de ecosistemas de zonas forestales compuestas en su mayoría por bosques de encino los cuales; desde la visión ecológica, son proveedores de servicios ambientales de regulación, ya que producen oxígeno, capturan bióxido de carbono (contaminante atmosférico producido por el hombre), filtran el ruido, reducen la erosión del suelo, infiltran agua al subsuelo y regulan la temperatura atmosférica; de igual manera se cuenta con pastizales y matorrales que son hábitat y alimento para diversas especies de fauna silvestre, un cuerpo de agua y sus afluentes, manantiales, barrancas y cañadas, áreas de uso agropecuario, agrícola, acuícola y zonas urbanas, así como espacios de investigación y desarrollo, con el objetivo de conservar los ecosistemas y su biodiversidad incluyendo los procesos ecológicos, los cambios naturales y los servicios ecosistémicos que permiten la continuidad y evolución de la vida, el bienestar y progreso de la sociedad.

En esta superficie se pueden encontrar especies endémicas como ajolote (*Ambystoma altamirani*), culebra (*Conopsis spp.*), culebra sorda (*Pituophis deppei*), camaleón (*Phrynosoma orbiculare*) y lagartijas (*Sceloporus spp.*), que han sido objeto de investigación para su protección y conservación.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, ubicada en el municipio de Villa del Carbón.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, ubicada en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de mayo de 2006, con una superficie de 8,253.335108 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, se ubica en el municipio de Villa del Carbón, tiene una superficie de 8,253.335108 hectáreas y las colindancias siguientes:

- Al norte con las comunidades Loma el Panal y Loma Blanca.
- Al este con las comunidades San Luis Anáhuac, San Ignacio Nopala y la colonia los Dolores.
- Al sur con las comunidades Lomas de Trojes, San Lucas y Loma de Don Juan.
- Al oeste con las comunidades la Cañada, el Arenal y ejido de Barajas.

La poligonal del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

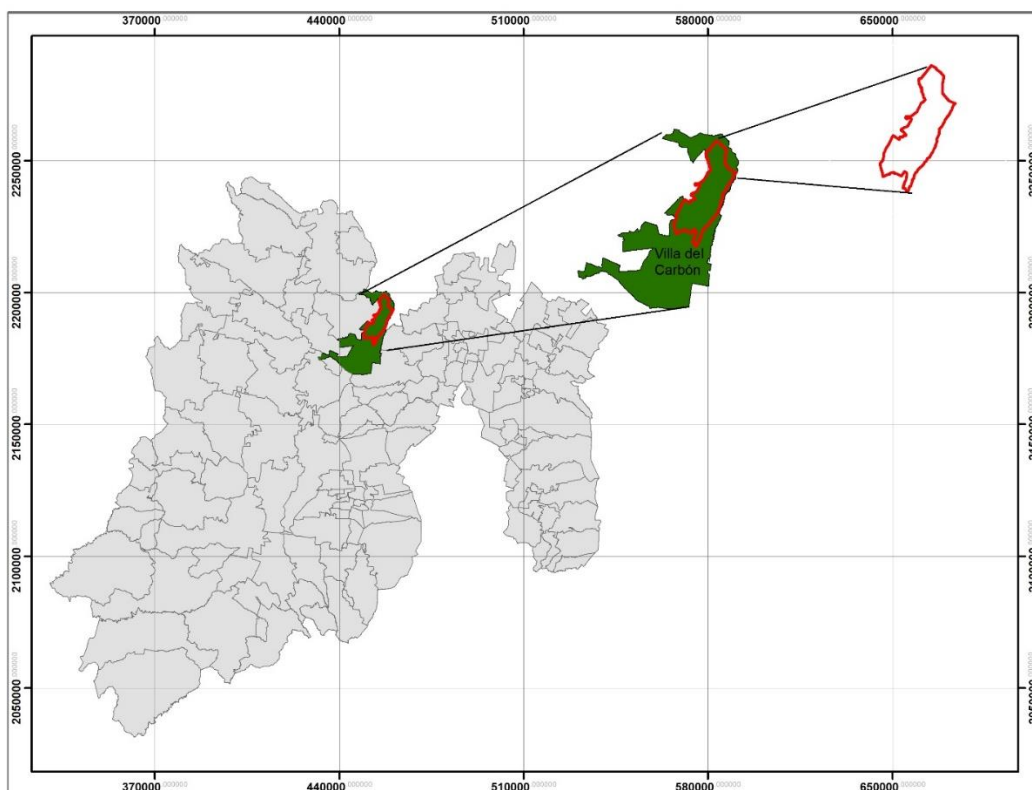
Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”

Geográficas Grados decimales	
Latitud	Longitud
19°53'53.28"	99°22'22.62"
19°42'42.99"	99°29'29.10"
UTM WGS84 Zona 14N	
X	Y
460531.15	2199141.77
449185.83	2180167.18

Fuente: CEPANAF, 2023.

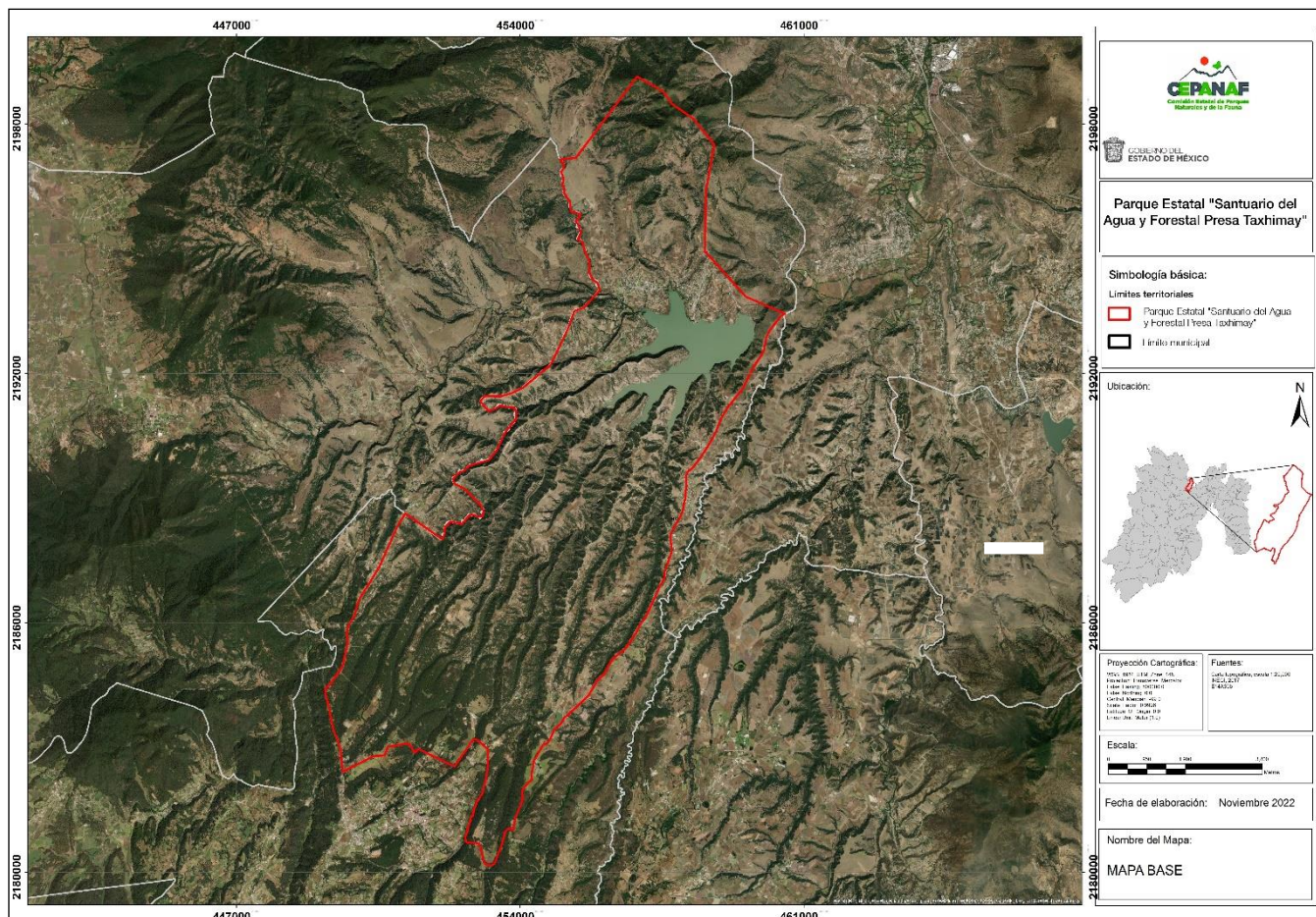
(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”



IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Establecer el instrumento de regulación ambiental mediante un conjunto de políticas orientadas a la conservación, protección, manejo sustentable, ecoturismo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, presentes en el Parque Estatal.

Objetivos específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal.
- Establecer las políticas de manejo ambiental que sean compatibles con las condiciones actuales que se presentan en el Parque Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen a la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se creó el Área Natural Protegida.
- Describir los lineamientos para la utilización del suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el Parque Estatal y en sus distintas zonas y subzonas, de acuerdo con las condiciones ecológicas y las actividades compatibles.

- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas acuáticos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración de los recursos naturales, investigación y educación ambiental, así como para el aprovechamiento racional de los recursos.
- Establecer estrategias y/o líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, orientadas al cumplimiento de los objetivos de ecoturismo.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal tiene una extensión de 8,253.335108 hectáreas y se encuentra ubicada en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de mayo de 2006, se realizó la delimitación de la zonificación de acuerdo a su vocación y aptitudes considerando los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos actuales.

Metodología

El proceso metodológico para zonificar el Área Natural Protegida Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay” se realizó mediante actividades de trabajo en gabinete y en campo; se estableció la delimitación de las subzonas del Área Natural Protegida (ANP) de acuerdo a las características ecosistémicas del sitio, así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en sus alrededores y que forman parte e influyen dentro del Parque Estatal debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

Se realizó el mapeo a partir de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.5, con la finalidad de obtener mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, caseríos dispersos, zonas agrícolas, bordes de cauces, degradación del suelo y pendientes del terreno, que pudieran ser analizados técnicamente y corroborados en campo.

Se verificó lo establecido en otros instrumentos como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón de fecha 03 de septiembre de 2014 y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos en el Parque Estatal para constatar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos, socioculturales y verificar la información obtenida en trabajo de gabinete.

Se consideraron las características naturales de las zonas delimitadas, la continuidad de los servicios ambientales que otorgan a largo plazo; así como la relación con las comunidades que habitan dentro o en los alrededores del ANP y que influyen en el Parque Estatal por sus actividades socioeconómicas, culturales, turísticas, entre otras.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, dando participación a la Comisión Nacional del Agua, la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la

Comisión del Agua del Estado de México y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el H. Ayuntamiento del municipio de Villa del Carbón, Estado de México, así como de los ejidatarios y poseedores de las tierras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Zonificación

En atención a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2006, se establecen las siguientes zonas:

1. Zona Núcleo

Corresponde a aquellas zonas del ANP que tienen como principal objetivo la preservación a largo plazo de los ecosistemas en su estado actual debido a que representan los sitios mejor conservados que a su vez resguardan hábitats frágiles de flora y fauna indispensables para el equilibrio ecológico del Parque Estatal.

Esta zona tiene una superficie de 2,073.237779 hectáreas que representan el 25.12% del total de la superficie del ANP y se distribuyen hacia la parte sur del polígono, donde se encuentra la mayor cobertura vegetal y que debido a la presencia de pendientes pronunciadas y climas fríos se han desarrollado bosques de coníferas con géneros representativos como el *Pinus* y el *Abies*.

Son superficies importantes de recarga de los mantos freáticos, así como de escurrimientos superficiales que alimentan la Presa Taxhimay por ser áreas de cañadas, en ellas son propicias las condiciones para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo. En estas zonas sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica y manejo forestal, sin realizar actividades que impacten negativamente los hábitats presentes.

2. Zona de Amortiguamiento

Esta zona refiere aquellas superficies del ANP en las cuales su función principal será orientar las actividades de aprovechamiento, hacia un desarrollo sustentable a largo plazo, en este sentido quedan limitadas las construcciones y asentamientos humanos que modifiquen la belleza natural del Parque Estatal, así mismo, se promueve de forma intensiva la reforestación, regeneración y mejoramiento de la calidad del suelo y del agua, logrando la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

La superficie está integrada por zonas agropecuarias, pastizales inducidos, matorrales, la Presa Taxhimay y sus afluentes, áreas urbanas y de ecoturismo, ocupando una superficie de 6,180.097329 hectáreas, lo que representa el 74.88% del ANP y se divide en las siguientes subzonas:

2.1 Subzona de Restauración

Refiere aquellas superficies en las que los recursos naturales del Parque Estatal han sido alterados o modificados y que deberán ser objeto de programas de recuperación, por lo que tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas para detectar los cambios que en ellas se presenten.

Esta subzona tiene una superficie de 4,568.2209824 hectáreas que representan el 55.35% del total de la superficie del ANP, establecidas en la porción central y norte del Parque Estatal y están relacionadas con extensas superficies de pastizales inducidos principalmente, así como zonas erosionadas desprovistas de vegetación.

Además, existe el aprovechamiento de leña para uso doméstico y prácticas tradicionales de quema de pastos, lo que aumenta la degradación de dichas zonas; razón por la que son sitios propicios para la forestación y

reforestación con la finalidad de incrementar la cobertura vegetal y con ello, los servicios ecosistémicos; así también, se requiere controlar las actividades humanas que provocan alteración, modificación o desaparición de los ecosistemas originales.

En estas superficies sólo podrán utilizarse para su restauración, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales y que no sea afectada la evolución y continuidad de los procesos naturales.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Son aquellas superficies en las que los recursos naturales con los que cuenta el ANP pueden ser aprovechados de forma que contribuyan a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes y visitantes del Parque Estatal, y con la finalidad de que su preservación se garantice a largo plazo. El aprovechamiento de los recursos se deberá realizar mediante acciones sustentables para no generar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje y causar impactos ambientales irreversibles. Esta subzona se divide de la siguiente forma:

2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Comprende aquellas planicies que han sido aprovechadas de manera tradicional para la producción agrícola y pecuaria de la región, ubicándose en la parte noroeste del ANP. Existe una variación de clima templado a seco, y es común observar suelos poco profundos y pedregosos con vegetación representativa de matorral espinoso (nopales, magueyes, etc.).

Por lo anterior, se podrán realizar infraestructura para el manejo de recursos naturales que generen beneficios a los habitantes locales y de la región, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen impactos ambientales permanentes y que estén sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales. Esta subzona ocupa 305.373399 hectáreas que representa el 3.70% del total del Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay".

2.2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos

Esta subzona ocupa 813.7788416 hectáreas que representa el 9.86% del total del Parque Estatal. Son superficies que muestran procesos de crecimiento urbano actual y coinciden con las zonas urbanas y urbanizables definidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente. Las principales localidades identificadas son San Luis Taxhimay y San Luis Loma Alta.

En esta subzona se podrán realizar obras públicas o privadas que generen beneficios a los habitantes, usuarios y visitantes del ANP, siempre y cuando guarden armonía con el paisaje, no provoquen impactos ambientales permanentes, sean sujetas a las disposiciones jurídicas aplicables para fortalecer la planeación urbana, controlar el crecimiento urbano y dotar de servicios públicos a sus habitantes.

2.3 Subzona de Ecoturismo

Son aquellas superficies en las que destacan atractivos naturales, áreas verdes y espacios aptos para implementar actividades de recreación, esparcimiento, educación y fomento de cultura ambiental, en la que se podrá desarrollar infraestructura de servicio turístico de beneficio para los habitantes y visitantes.

Esta subzona tiene una superficie de 156.8133671 hectáreas que representa el 1.90% del total del Parque Estatal, corresponde al cuerpo de agua denominado Presa de Taxhimay, considerado por la población como el recurso turístico y económico más importante que además funciona como sistema de almacenamiento de agua.

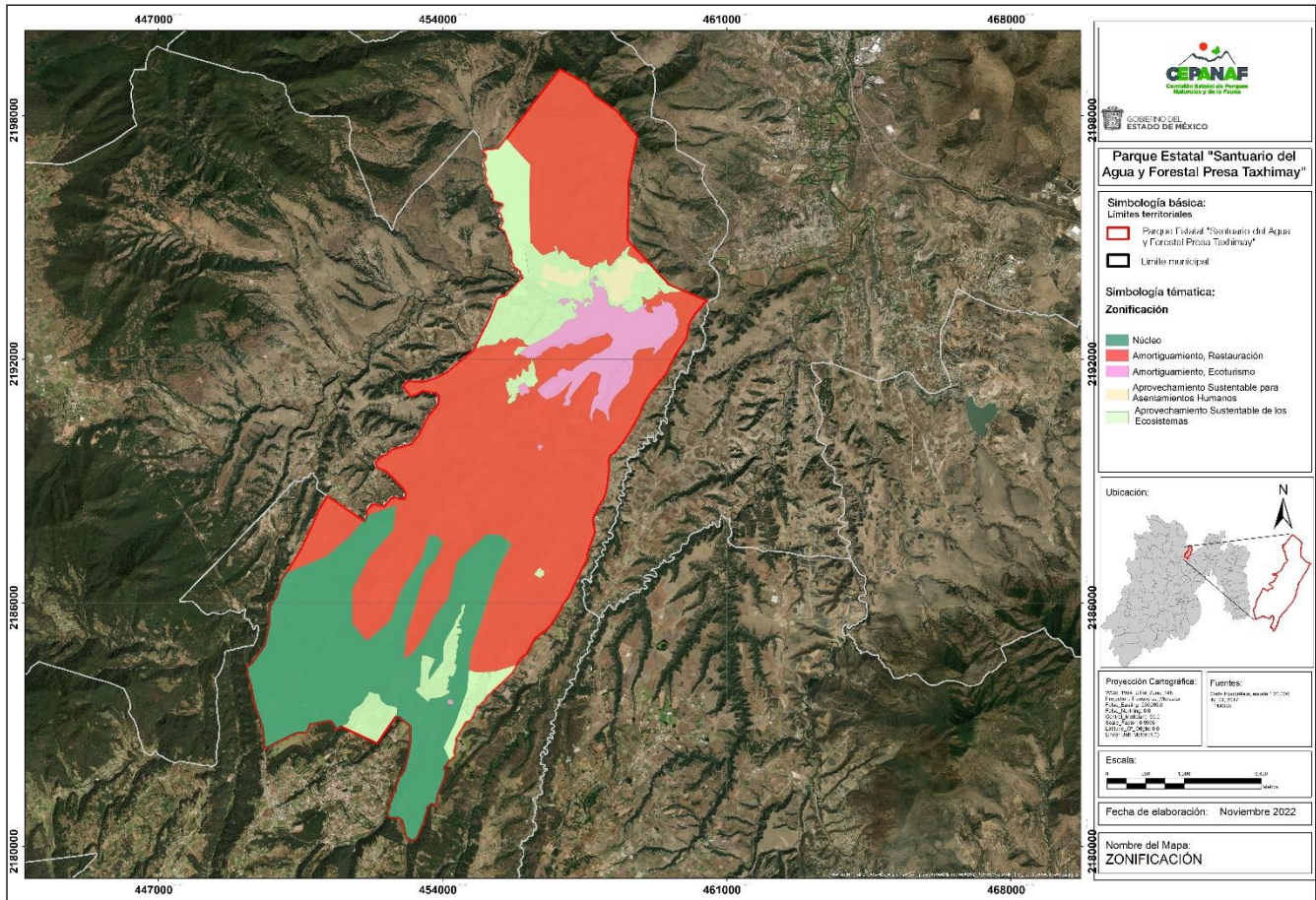
Cuenta con infraestructura turística como restaurantes, áreas de camping, áreas verdes, cabañas, tirolesa, que permiten practicar actividades de pesca, paseo en lancha, senderismo, paseo a caballo, etcétera; alternativas que permite generar fuentes de empleos e ingresos.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal “Santuario del Agua Presa Taxhimay”

Zonificación	Superficie	Porcentaje (%)
1. Zona Núcleo	2,073.237779	25.12
2. Zona de Amortiguamiento		
2.1. Subzona de Protección	335.9107389	4.07
2.2. Subzona de Restauración	4,568.2209824	55.35
2.3. Subzona de Aprovechamiento Sustentable		
2.3.1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	305.373399	3.70
2.3.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos	813.7788416	9.85
2.4 Subzona de Ecoturismo	156.8133671	1.90
Total	8,253.335108	100

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”



Fuente: CEPANAF, 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL DENOMINADA “SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA TAXHIMAY”

Las actividades en el Parque Estatal “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay” estarán definidas de la siguiente manera:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen la integridad del ANP.

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad y que bajo ninguna circunstancia deben realizarse dentro del ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Erradicar especies invasoras. 3. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. 4. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 5. Realizar acciones de manejo del fuego. 6. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 7. Realizar actividades de educación ambiental. 8. Dar mantenimiento a senderos interpretativos. 9. Dar mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y características actuales. 10. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Desarrollar y dar mantenimiento a infraestructura para el manejo del ANP. 13. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Realizar aprovechamiento forestal comercial. 3. Cambiar el uso de suelo. 4. Desarrollar actividades cinegéticas. 5. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 7. Alimentar, tocar o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 8. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. 9. Practicar ganadería y agricultura. 10. Realizar actividades turísticas. 11. Excavar o nivelar los terrenos. 12. Realizar actividades de campismo y deportivas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo, a campo traviesa motocross y cuatrimotos). 13. Aperturar carreteras, autopistas, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 14. Realizar obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 15. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 16. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 17. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 18. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 19. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 20. Encender fogatas. 21. Dejar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 2. Realizar observación de flora y fauna. 3. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 4. Erradicar especies invasoras. 5. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 6. Fomentar el manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tengan por objeto la protección, la conservación y restauración. 7. Realizar obras de conservación y filtración de agua. 8. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Realizar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 10. Dar mantenimiento a caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales. 11. Aprovechar leña para uso doméstico (solo madera caída naturalmente). 12. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 13. Realizar acciones de manejo del fuego. 14. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actividades cinegéticas. 2. Practicar agricultura. 3. Realizar actividades de ganadería y pastoreo. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 5. Aperturar nuevos caminos. 6. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 7. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 8. Prestar servicios turísticos. 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. 10. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. 11. Construir infraestructura pública y/o privada. 12. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 15. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 16. Realizar campismo, actividades deportivas. 17. Dejar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 18. Encender fogatas.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar nuevos asentamientos humanos.

<ol style="list-style-type: none"> 2. Realizar el manejo forestal comercial, sustentable y autorizado. 3. Realizar ganadería, acuacultura y agricultura en zonas ya establecidas. 4. Fomentar la arborización en las áreas verdes, recreativas y deportivas. 5. Reintroducir especies nativas. 6. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 7. Implementar sistemas agroforestales y silvopastoriles en zonas ya establecidas. 8. Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración. 9. Aprovechar de manera sustentable los recursos para uso doméstico. 10. Realizar acciones de manejo del fuego. 11. Dar mantenimiento a caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus características actuales. 12. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 13. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, agroindustria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 14. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen los afluentes y el paisaje original. 15. Realizar trabajos para el saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales. 16. Fomentar el turismo de bajo impacto ambiental. 17. Realizar campismo, actividades deportivas, turísticas y recreativas (ciclismo de montaña, rapel, alpinismo). 18. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 19. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 20. Encender fogatas en los sitios autorizados. 21. Excavar o nivelar los terrenos 22. Desarrollar plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 23. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas. 3. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 5. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 9. Dejar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 10. Uso de explosivos.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable Subzona de Aprovechamiento Sustentable con Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas

<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar asentamientos humanos con previa autorización. 2. Cambiar el uso de suelo previamente autorizado. 3. Excavar o nivelar los terrenos. 4. Dar mantenimiento a brechas y caminos existentes. 5. Dar mantenimiento a la infraestructura existente. 6. Encender fogatas en lugares autorizados. 7. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 8. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 9. Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 10. Realizar actividades de educación ambiental. 11. Realizar campismo, actividades deportivas, recreativas y turísticas. 12. Realizar acciones de manejo del fuego. 13. Construir infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 2. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 3. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos. 4. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos 5. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas. 6. Modificar taludes, al dar mantenimiento a los caminos ya existentes. 7. Explorar, y explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 8. Uso de explosivos. 9. Dejar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Zona de Amortiguamiento Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 3. Realizar acciones de manejo del fuego. 4. Manejo de arbolado y establecimiento de áreas verdes recreativas y deportivas. 5. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. 6. Realizar actividades de educación ambiental. 7. Realizar actividades piscícolas con fines de autoconsumo. 8. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 9. Construcción y mantenimiento de infraestructura de ecoturismo, investigación, operación y administración del área. 10. Apertura, mantenimiento y rehabilitación de caminos, senderos ecuestres y pedestres. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Instalar sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles. 3. Introducir y liberar especies exóticas de flora y fauna. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica, investigación, pesca de autoconsumo y deportiva. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 6. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 7. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y

<p>11. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.</p> <p>12. Realizar actividades culturales, artísticas y tradicionales.</p> <p>13. Realizar actividades de ecoturismo.</p> <p>14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.</p> <p>15. Vender alimentos y artesanías.</p> <p>16. Acampar en las zonas establecidas.</p> <p>17. Construir cabañas.</p> <p>18. Instalar equipamiento ecoturístico.</p> <p>19. Pesca de consumo doméstico y deportiva-recreativa.</p> <p>20. Realizar actividades de turismo náutico.</p> <p>21. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje.</p> <p>22. Realizar navegación en embarcaciones de máximo 10 metros de eslora.</p> <p>23. Realizar uso de vehículos náuticos con y sin propulsión mecánica.</p> <p>24. Encender fogatas en los lugares establecidos.</p> <p>25. Inspección y vigilancia.</p>	<p>cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</p> <p>8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.</p> <p>9. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</p> <p>10. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas.</p> <p>11. Descargar aguas residuales, sin tratamiento.</p> <p>12. Desarrollar actividades cinegéticas sin autorización.</p> <p>13. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.</p> <p>14. Modificar del perímetro de embalse (línea de intersección de la tierra con el agua), salvo por la autoridad competente.</p> <p>15. Alterar o dañar las boyas de tránsito acuático.</p> <p>16. Realizar navegación de embarcaciones mayores a 10 metros de eslora.</p> <p>17. Dejar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</p> <p>18. Uso de explosivos.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquéllas personas físicas y jurídico colectivas que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay".

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la Declaratoria de creación del Parque Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en estas reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, se deberán atender las siguientes definiciones:

- I. **Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a

través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente

- II. **ANP:** Área Natural Protegida
- III. **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna.
- IV. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- VI. **Declaratoria:** Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”.
- VII. **Investigador:** Persona adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- VIII. **Parque Estatal:** Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay”.
- IX. **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- X. **Reglas administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el Área Natural Protegida.
- XI. **Reglamento:** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XIII. **SMAGEM:** Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XIV. **Usuarios:** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existente en el Área Natural Protegida.
- XV. **Visitantes:** Personas físicas que ingresa al Área Natural Protegida para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocio.

Regla 4. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrá realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria, contingencia ambiental o bien para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación del Parque Estatal.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los propietarios y poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 6. Las personas que desarrollen actividades en el ANP deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la señalización y zonificación;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Administración, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- III. Otorgar apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF y la PROPAEM realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y

IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado durante su estancia.

Regla 7. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales; y
- VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 8. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta de vida silvestre;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades por presunto riesgo para la población.

Regla 9. Se requerirá autorización, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales; y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 10. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas

y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando al ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 13. El uso turístico y recreativo dentro del ANP se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas del ANP, como erosión, compactación de suelo, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre;
- II. Que las actividades turísticas sean preferentemente promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
- III. Promueva la educación ambiental;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural; y
- V. Se promueva el uso de ecotecias.

Regla 14. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un Guía debidamente capacitado y será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- a) NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- b) NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- c) NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 16. Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la **sustituya y** cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De los usuarios y visitantes

Regla 17. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

- I. Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;

- II. Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;
- III. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VI. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
- VII. Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
- VIII. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

Regla 18. Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo V

De la operación de embarcaciones en los cuerpos de agua

Regla 19. Toda embarcación que se utilicen dentro de los cuerpos de agua del ANP, deberá cumplir con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia, así como atender lo siguiente:

- I. Las embarcaciones deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad;
- II. Respetar las señalizaciones, boyas o balizas, y reportar a las autoridades competentes cualquier daño; y
- III. Queda prohibido derramar lubricantes, aguas negras, grises y residuales, así como cualquier tipo de residuo sólido.
- IV. El cambio de lubricantes y/o abastecimiento de combustible deberá efectuarse en una fuente de aprovisionamiento en tierra y sin pasajeros a bordo.

Regla 20. Cualquier incidente que se considere una fuente de contaminación, deberá reportarse de inmediato a la Administración, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.

Regla 21. El mantenimiento, compostura y/o remodelación de las embarcaciones deberá efectuarse en una zona en tierra y sin pasajeros a bordo.

Regla 22. El tipo de embarcaciones permitidas en la Presa serán motorizadas y no motorizadas y no mayores a 10 metros de eslora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

De la investigación científica

Regla 23. Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 8, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y entregar una copia a la Administración de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la

autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

Regla 25. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Capítulo VII

Del aprovechamiento sustentable

Regla 26. Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria en general;
- II. Impulsar las actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, agrícola, cría de animales domésticos, agroecológicos, agrosilvopastoriles, agroforestales y geotecnológicos; y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 28. Las actividades agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles, agrícolas y plantaciones forestales comerciales dentro de las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas se podrán realizar siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes, y se respete la composición original de los mismos, aun cuando queden inmersos dentro de una plantación forestal.

Regla 29. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en la subzona permitida deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región.

Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Las actividades ganaderas que se realicen dentro de las Subzonas de Aprovechamiento de los Ecosistemas deberán evitar el pastoreo extensivo y el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural, realizando actividades sustentables.

Regla 31. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. El aprovechamiento maderable y no maderable podrá llevarse a cabo siempre y cuando, se atienda lo previsto en la zonificación del Programa de Manejo, previa autorización de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. Los ejidatarios, comuneros y propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferente

forestales dentro del ANP están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Regla 34. Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo deberán realizarse de conformidad con lo previsto en la zonificación y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. No se permite el ocoteo, para evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales del ANP.

Regla 36. Las personas físicas o jurídico colectivas que practiquen la acuicultura deberán regresar el agua utilizada a los cauces del ANP con la misma calidad de la fuente de origen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 37. El dragado de canales y drenes, se podrá realizar siempre y cuando sea con la finalidad de mantenimiento y evitar el ingreso de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua dentro del ANP; el material removido no podrá ser depositado en áreas sujetas a inundación, en los bordos que delimitan a los drenes o dentro de los cuerpos de agua.

Regla 38. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 39. La pesca de consumo doméstico, deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, su respectivo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 40. En la totalidad del ANP queda prohibido:

- I. El aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado, o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- II. La tala de árboles en las zona de conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad;
- III. Introducir especies exóticas;
- IV. Llevar a cabo actividades recreativas fuera de las rutas y senderos autorizados;
- V. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material y sustancia nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, o que pueda ocasionar alguna alteración en los ecosistemas, así como desarrollar cualquier actividad contaminante,
- VI. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua,
- VII. Encender fogatas con vegetación viva,
- VIII. Dejar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios,
- IX. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio o reproducción de las especies silvestres,
- X. Alimentar, acosar o perturbar la fauna silvestre,
- XI. Transitar por zonas de riesgo,
- XII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre, y
- XIII. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IX

De la inspección y vigilancia

Regla 41. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Regla 42. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 43. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo X

De las sanciones y recursos

Regla 44. El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 45. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 46. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.